

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j0lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO DE PRIMERA INSTANCIA N°. 669

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : ANDRES FELIPE CHACON PAZ
RADICACION : 2023-00294-00

Una vez revisada la presente demanda, observa el Despacho que antes de proceder a librar mandamiento de pago, deberá corregirse la siguiente falencia:

1.- No se aporta con la demanda prueba de la existencia de la hipoteca que grava los inmuebles objeto de la presente demanda, el cual hace parte del título ejecutivo para efectividad de la garantía real, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º artículo 468 del C.G.P.

Así las cosas, la presente demanda no reúne los requisitos establecidos en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el numeral 3 del artículo 84 ibidem (anexo obligatorio para el caso).

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por el defecto anotado y se concede al demandante un término de cinco (5) días, para que los subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, **22 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

Notificado por anotación en el estado No. **192**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario